

alguna medida, obra o trabajo, que contribuya a mejorar los aspectos de seguridad turística en armonía con la dinámica de esta industria.

2. Fomentar un clima de seguridad integral en el sector turístico nacional mediante la adopción de medidas de coordinación e integración para la eficaz actuación de las autoridades civiles, militares y policiales del Estado, así como de los demás organismos de seguridad del Estado y del sector privado, que forman parte del sistema de seguridad turística nacional, para la prevención de riesgos en la materia.
3. Conocer y aprobar el Programa Nacional de Seguridad Turística, desarrollado por el Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR).
4. Supervisar la aplicación de las medidas de seguridad integral adoptadas y formular recomendaciones para modificarlas como resultado de nuevas amenazas, análisis de inteligencia, evolución de la tecnología y las técnicas en seguridad turística, entre otros factores relacionados.
5. Cualquier otra función que le sea encomendada.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 288-19 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano al servidor público Danilo de Jesús Bencosme Ovalles. G. O. No. 10952 del 5 de septiembre de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 288-19

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano al servidor público Danilo de Jesús Bencosme Ovalles, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0087977-4, por un monto de sesenta mil cuatrocientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,480.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA